

28

NEWSLETTER
Mayo 2007

Gallo Masero Abogados

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho GALLO MASERO ABOGADOS

LA RETRIBUCIÓN DE LOS INSPECTORES
NUEVA CAMPAÑA DE RENTA
JURISPRUDENCIA
CONSULTAS DGT
LEGISLACIÓN
CALENDARIO TERRITORIO COMÚN



La retribución de los inspectores

Los bonus de los inspectores ligados al descubrimiento de deudas estándar de contribuyentes levantan la polémica

La situación no es nueva, pero quizás sí más polémica que hace tiempo. La Agencia Tributaria instauró hace años un esquema de bonus para los inspectores basados en la obtención del afloramiento de cantidades prefijadas de deuda tributaria para cada tipo de contribuyente sometido a control fiscal.

La situación no es nueva, pero quizás sí más polémica que hace tiempo. La Agencia Tributaria instauró hace años un esquema de bonus para los inspectores basados en la obtención del afloramiento de cantidades prefijadas de deuda tributaria para cada tipo de contribuyente sometido a control fiscal. La Audiencia Nacional, sin entrar en el fondo de la cuestión, tumbó el esquema hace ya cerca de un año. El motivo de la decisión de la Audiencia fue el hecho de que no se hubiesen negociado los bonus con los agentes sociales y que fijaban cantidades claramente superiores para unos profesionales que para otros. Pero no abordó la esencia de un sistema que ahora ha entrado de pleno en la polémica.

La Agencia Tributaria ha remitido a sus equipos inspectores una circular en la que hace estimaciones estándar de las cantidades de fraude que deben detectar en cada tipo de contribuyente si quieren percibir el 100% de su paga de productividad.

El documento enviado a los equipos de la Agencia se denomina oficialmente como "baremos de productividad", donde el elemento determinante no es otro que el volumen de fraude estimativo que se debe detectar en cada tipo de contribuyente investigado, es decir, dependiendo, no de su situación particular, sino de que sea un profesional liberal, una empresa de construcción o una sociedad de inversión.

En caso de que el inspector detecte la cifra de deuda tributaria que se ha reflejado en las tablas, percibe el 100% de la paga por productividad. Si, por el contrario, no logra alcanzar esa cifra, la paga por productividad del inspector empieza a descender hasta llegar a desaparecer esa parte de su retribución anual.

Los baremos reflejan los criterios para medir el cumplimiento de los objetivos de control fiscal y, por lo tanto, que los equipos de la Agencia puedan cobrar esa paga de productividad. La cuantía ligada al cumplimiento de ese objetivo no es reducida: supone un bonus que puede situarse entre el 15% y el 20% del sueldo total de los inspectores.

Los baremos, se han plasmado en una circular interna del organismo antifraude fiscal de casi 80 páginas y que enumera todos los coeficientes a tener en cuenta para obtener el pago final que le corresponde a cada profesional. Entre estos coeficientes figuran ponderaciones para tener en cuenta si se trata de una actuación de un solo año o de más o, por ejemplo, si se deben realizar un número determinado de actuaciones para lograr el bonus, o el volumen de

ingresos del contribuyente, o si la investigación es general o se limita a alguna operación o impuesto concretos del sujeto sometido a control.

Pero, también, y quizás sea lo que más polémica despierta entre algunos de los colectivos empresariales, las tablas reflejan las cantidades de deuda para una persona tipo dependiendo del trabajo o actividad económica o empresarial que lleva a cabo. De este modo, para el sector de la construcción, las tablas de productividad marcan en 65.000 euros la deuda de referencia a detectar si los inspectores pretenden lograr el 100% del bonus. En el caso de la promoción inmobiliaria, la cifra se sitúa en 55.000 euros. Otro sector reflejado es el del transporte, en donde se deben descubrir, al menos, 50.000 euros de deuda para cumplir con el esquema de baremos. La misma cifra corresponde a las empresas de comunicaciones. Para el supuesto de una inspección en el sector agrícola, la Inspección tiene como objetivo marcado en el baremo 30.000 euros de deuda. Si son empresas de pesca, el objetivo son 22.000 euros. Además, cada equipo de control tributario debe tener en cuenta que debe investigar, al menos, una empresa al mes.

Los listados incluyen, además de una enumeración por sectores, indicaciones dependiendo del tipo de operación sobre la que se esté investigando. Así, el control de contribuyentes que hayan realizado operaciones en las que intervengan paraísos fiscales o territorios equivalentes tienen que finalizar con la detección de, al menos, 30.000 euros para cumplir con el óptimo señalado en las tablas.

Otro de los sectores clásicos de la Agencia Tributaria vuelve a figurar en este tipo de listados. Las sociedades de inversión, usadas generalmente por los grandes patrimonios, se establecen en una banda de deuda a descubrir de 53.000 euros de deuda.

Para los deportistas, Hacienda ha fijado como objetivo 55.000 euros de deuda en el baremo de la productividad. Si se trata de artistas, la cifra es de 35.000 euros.

La investigación en los grupos consolidados debe buscar una deuda de 120.000 euros en socios y sociedades, 45.000 euros, y en las operaciones societarias, 35.000 euros.

Y en el caso de los contribuyentes que realizan una profesión liberal (abogados, consultores, arquitectos...) los listados establecen un baremo de productividad óptimo en el caso de que se descubra una deuda estándar de 20.000 euros, menos de la mitad que en el supuesto de empresas turísticas o comercios, 45.000 euros, y de los centros de servicios financieros, donde el objetivo es de 55.000 euros.

El objetivo de los equipos de Inspección, según explican las tablas oficiales, es realizar un número determinado de actuaciones de investigación: en 2007, cada equipo tiene que realizar una media de 302 actuaciones -el año pasado fueron 298-.

No se trata de un sistema de retribución nuevo, aunque sí ha sido reformado y actualizado recientemente. La fijación de la deuda a descubrir como objetivo de la Inspección desapareció como magnitud global para el conjunto de la Agencia Tributaria de cada región y de cada Unidad de Inspección en 2005. Pero ha pasado a existir como una magnitud de referencia en cada uno de los expedientes individuales que debe llevar a cabo cada Unidad y Equipo de Inspección concreto.

El año pasado, la cantidad repartida en la Agencia Tributaria en concepto de productividad ascendió a 96,7 millones de euros. Para este año, los presupuestos contemplan una partida inicial de 85 millones.

Diferentes sentencias están contraviniendo en las últimas semanas el reparto del incentivo en las administraciones provinciales de la Agencia Tributaria. Los fallos judiciales se están produciendo como consecuencia de la avalancha de recursos presentados por los sindicatos -especialmente el Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria- contra las resoluciones de Hacienda que han establecido el reparto de la productividad de la Inspección. De momento, se conocen los fallos de las correspondientes salas contencioso-administrativas de los tribunales superiores de Justicia de Cantabria, Canarias, Álava y Las Palmas, que anulan los repartos en las respectivas administraciones de la Agencia Tributaria. Según fuentes sindicales, "en las próximas semanas habrá, al menos, otras tantas más, en el mismo sentido". Casi en paralelo a estos fallos en las instancias provinciales, se ha publicado otra sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo contra la resolución de 2005 del director de la Agencia Tributaria, Luis Pedroche, en la que se dictaban las instrucciones para el pago del bonus en los servicios periféricos.

En casi todos estos casos, los jueces argumentan que el sistema incumple la legislación laboral, que obliga a negociar con los representantes de los trabajadores las cuestiones relacionadas con sus retribuciones. Las sentencias no profundizan en el sistema de la productividad, si bien en alguna se reconoce la desproporción en las cantidades establecidas en las resoluciones de la Agencia Tributaria.

Además de estos últimos pronunciamientos contra el reparto concreto del bonus de la Inspección, los tribunales han cuestionado la norma general que regula el sistema. El año pasado, la Audiencia Nacional anuló sendas resoluciones de mayo de 2005, firmadas respectivamente por el presidente de la Agencia Tributaria -entonces, Miguel Ángel Fernández Ordóñez- y por el director, Luis Pedroche, en las que se establecen los criterios para la distribución del bonus a los inspectores. La Audiencia declaró su invalidez igualmente por no haber sido discutidas con los representantes de los trabajadores. El fallo también cuestionó el fondo del sistema, pues el criterio de reparto aparece vinculado a la retribución de cada funcionario (de modo que recibe más el que más cobra).

Contra dicha sentencia no cabía recurso. No obstante, la Agencia logró que el Tribunal Supremo admitiese una apelación que ha permitido que el fallo no sea aún firme, y que el sistema se mantenga en la actualidad. No obstante, para dar cumplimiento a las sentencias, el Ministerio ha abierto un proceso de negociación con los sindicatos.



Nueva campaña de renta

Las escasas novedades de la declaración afectan a la tarifa, las plusvalías y las deducciones autonómicas

Llegó la hora de echar cuentas con Hacienda por lo ganado en 2006. La campaña de la renta de este año apenas ofrece novedades –la nueva ley del IRPF, que entró en vigor en enero, afectará a la declaración que se presente el próximo año- más allá de una ligera...

Llegó la hora de echar cuentas con Hacienda por lo ganado en 2006. La campaña de la renta de este año apenas ofrece novedades –la nueva ley del IRPF, que entró en vigor en enero, afectará a la declaración que se presente el próximo año- más allá de una ligera actualización de la tarifa, un régimen transitorio para las plusvalías y la incorporación de más deducciones autonómicas. La Agencia Tributaria espera recibir más de 17,6 millones de declaraciones, 845.000 de ellas de personas que declararán por primera vez. Para la mayoría de contribuyentes presentar la liquidación de IRPF tiene el aliciente de recuperar dinero, puesto que se calcula que 13.275.000 declaraciones tendrán derecho a devolución, por un importe global de 10.480 millones de euros, mientras que 4.210.000 declaraciones resultarán a ingresar, por un importe de 9.750 millones de euros. Por tanto, Hacienda acabará pagando en esta campaña 730 millones de euros más de los que recibirá de los contribuyentes. Las declaraciones de cuota cero se cifran en 135.000.

El notable aumento de declarantes que se prevé este año tiene que ver con la subida de las rentas salariales y con la incorporación de inmigrantes al mercado laboral, puesto que los límites para determinar quién está obligado a hacer la declaración no han cambiado: 22.000 euros brutos anuales con carácter general para los asalariados (8.000 euros si cobraron de más de un pagador) y 1.000 euros para los perceptores de rentas empresariales y profesionales.

Tampoco han cambiado los criterios para presentar declaración simplificada (perceptores exclusivamente de rentas del trabajo, del capital, y plusvalías sometidas a retención o derivadas de la vivienda habitual y reinvertidas) u ordinaria. Por lo que respecta a las tarifas (estatal y autonómicas), no han variado los tipos impositivos, pero sí el importe a partir del cual se aplica uno u otro en un intento de corregir el efecto de la inflación.

En cuanto a los ingresos que no hace falta declarar, para la liquidación de este año se han añadido como rentas exentas las indemnizaciones otorgadas por el Estado o las comunidades autónomas para compensar la privación de libertad a los presos políticos de la dictadura, así como las ayudas públicas cobradas en 2006 para reparar la destrucción de elementos patrimoniales o compensar el desalojo de la vivienda o del negocio por incendio, inundación o hundimiento.

También hay algunas novedades a la hora de declarar las plusvalías obtenidas el año pasado: si el bien que las genera se había adquirido antes del 31 de diciembre de 1994 y se vendió después del 20 de enero del año pasado, hay que diferenciar la ganancia obtenida con anterioridad y posterioridad a esa fecha, que fue el día en que se anunció la reforma del IRPF para 2007. La parte de plusvalía generada antes del 20 de enero puede beneficiarse de los coeficientes reductores en función de la antigüedad e incluso quedar exenta, pero el resto no y tributa al 15%. Y quienes el año pasado cobraron dinero de un seguro de capital diferido deben distinguir también entre lo percibido antes del 20 de enero (que se beneficia de la reducción para las primas satisfechas antes del 31-12-1994) y lo cobrado a partir de esa fecha.

En materia de deducciones, para la declaración de este año ha subido del 10% al 15% la relativa al fomento de las tecnologías de la información, y del 10% al 12% la de inversiones medioambientales. También se incluyen nuevos programas de mecenazgo que desgravan: la Expo Zaragoza 2008 o el Año Lebaniego 2006. Y algunos gobiernos

regionales han ampliado sus deducciones –hay ya 106 desgravaciones autonómicas-, de forma que conviene comprobar las posibilidades de desgravar que ofrece la autonomía donde se tiene la residencia fiscal.

El plazo para presentar la declaración o confirmar el borrador de renta acaba el 2 de julio (25 de junio si se quiere domiciliar el pago). Y quienes estén obligados a liquidar impuesto de Patrimonio, también tienen que hacerlo antes de esa fecha.

¿Y si no declaro?

Puede que más de un contribuyente tenga la tentación de no declarar algunas rentas, de desgravarse de más o incluso de no declarar aunque esté obligado a ello. Hay que advertir que las posibilidades de ser “pillado” son muy elevadas, porque pocos ingresos regulares escapan hoy día a la base de datos de Hacienda, y cualquier omisión puede acabar resultando mucho más cara.

No presentar la declaración de renta cuando se está obligado de hacerlo supone jugarse una sanción de unos 200 euros aunque la liquidación sea favorable al contribuyente y a Hacienda le tocara devolver. Si además se ha dejado de ingresar cuota, es decir, si la declaración salía positiva para Hacienda, le pueden imponer una sanción de al menos el 50% de lo que no ha pagado.

Las cosas cambian en caso del Impuesto de Patrimonio, porque si la base del incumplimiento fiscal supera los 3.000 euros, la multa puede llegar al 100%. Y si ha habido ocultación o algún documento falso de por medio, se eleva al 150%.

Errores frecuentes

Hay también una serie de errores que, de forma intencionada o no, cometen muchos contribuyentes siendo fácilmente detectables por Hacienda, lo que suele acarrear luego una declaración paralela y la correspondiente reclamación por parte de la Agencia Tributaria. Un caso frecuente es deducirse por rehabilitación de vivienda sin tener derecho a ello, y la Agencia Tributaria suele verificar si procede o no esa deducción, sobre todo cuando no le consta la compra de una vivienda, la concesión de una hipoteca o ingresos suficientes para ello. También puede hacer saltar las alarmas quien se deduce por vivienda porque ha ampliado la hipoteca pero está destinando ese dinero a comprar otros bienes; o quien se desgrava por viviendas que no son su residencia habitual.

Otro colectivo que suele ser objeto de requerimiento es el que se deduce por hijos mayores de 25 años, o por hijos de entre 18 y 25 años que ingresan más de 8.000 euros al año. Y lo mismo ocurre con quienes no declaran los regalos que da un banco por abrir una cuenta, o lo ingresado por dar una conferencia o un curso, pues son rentas controladas por el Fisco a través de terceras personas. Hacienda conoce igualmente los importes satisfechos por aportaciones a planes de pensiones y puede detectar quién se reduce por este concepto cuando lo que tiene contratado es un plan de jubilación o de ahorro. Y quienes no declaran los rendimientos de inmuebles cedidos a familiares, los alquileres cobrados al inquilino, o lo recibido por alquilar inmuebles por temporadas cada vez tienen más riesgo, porque Hacienda ha reforzado los controles sobre los inmuebles.

Aprobado el nuevo reglamento del IRPF

El Consejo de Ministros aprobó el 30 de marzo pasado el nuevo reglamento del IRPF que completa la reforma de este impuesto que entró en vigor en enero. La norma afecta de forma muy especial a los autónomos y pequeños empresarios que declaran por estimación objetiva, ya que fija en 450.000 euros anuales (300.000 para agricultores y ganaderos) el límite de ingresos –incluidos los del cónyuge, descendientes y ascendientes que se dediquen a la misma actividad- para poder optar a este sistema. Introduce además una retención del 1% sobre los rendimientos íntegros para algunas de las actividades que tributan por estimación objetiva: fabricación, construcción y transporte de mercancías, fundamentalmente.

El reglamento también eleva a 22.000 euros el límite para que los asalariados estén obligados a declarar, permite que los separados o divorciados puedan deducir como vivienda habitual la que siga siendo el domicilio de sus hijos, regula la información que deben facilitar los inquilinos a los caseros para que puedan aplicarse la deducción por alquiler de vivienda a jóvenes, desarrolla las exenciones para becas de estudio y formación de investigadores y para determinados premios literarios y científicos, eleva el importe de gasto deducible por cuotas a colegios profesionales y el límite diario de gasto de manutención que pueden dar las empresas a sus trabajadores, entre otras cuestiones.



Jurisprudencia

Selección de jurisprudencia

- IS: gastos deducibles: participaciones de administradores en los beneficios de sociedades anónimas.
- IVA: renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias: requisitos formales: comunicación fehaciente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega.
- Daños y perjuicios morales causados por inspector de Finanzas del Estado con ocasión de inspección fiscal.
- IRPF: Unidad familiar: cónyuges no separados legalmente: interpretación del concepto de separación legal.

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2006

IS: gastos deducibles: participaciones de administradores en los beneficios de sociedades anónimas. RJ 2006 \6658

La única cuestión que se dilucida en el proceso es la relativa a la procedencia o no de admitir como gasto fiscalmente deducible la retribución que en su momento había fijado a los administradores la Junta General de accionistas, consistente en el 10% de los beneficios, retribución que no estaba incluida en los Estatutos de la Sociedad.

La parte recurrente entendía que la norma tributaria era más flexible a la hora de recoger la fuente u origen de atribución de las participaciones en los beneficios, al contemplar tanto los Estatutos como la decisión del órgano competente, y sin exigir que esta decisión debería suponer una modificación estatutaria, señalando que la especialidad de la norma tributaria se debía interpretar según su tenor literal, que era más amplio que el de la norma mercantil a los efectos de la consideración de gasto deducible de las participaciones en beneficios de los administradores cuando están aprobadas por unanimidad en Junta Universal.

Efectivamente, aunque una primera lectura del precepto fiscal parecía admitir un sistema alternativo para que las retribuciones sean gasto deducible, pues declaraba deducibles a las participaciones de los administradores, siempre que sean obligatorias por precepto estatutario, y en forma disyuntiva se admitía también la deducción cuando la participación estuviese acordada por órgano competente, que en el caso de las sociedades de capital es la Junta General, el respeto a la Ley mercantil, que impide a la Junta General retribuir a los administradores al margen de lo dispuesto en los estatutos, lleva a la interpretación de que cuando la Ley y Reglamento se referían a «órgano competente», estaban pensando en entidades distintas de las reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Así, el art. 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, señala que «la retribución de los administradores deberá ser fijada en los Estatutos. Cuando consista en una participación en las ganancias solo podrá ser detráido de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4 por 100, o el tipo más alto que los Estatutos hayan establecido».

Previamente el art. 9 de la legislación especial sobre sociedades anónimas, que describe las menciones de los estatutos, señala, en su apartado 4), que en ellos se hará constar con relación a los administradores «el sistema de su retribución, si la tuvieren», lo que se reitera en el art. 124.3 del Reglamento del Registro Mercantil de 1996

Pues bien, a la vista de la normativa mercantil referida, el Tribunal entiende que la retribución de los administradores debe ser fijada, en su caso, por los estatutos, por lo que si omiten toda referencia a la retribución ha de entenderse que el cargo es gratuito.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 2006

IVA: renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias: requisitos formales: comunicación fehaciente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega. JT 2006\1422

La cuestión sobre la que el Tribunal debe pronunciarse en la presente reclamación versa sobre la posibilidad de que la entrega de un terreno esté sujeta y no exenta de IVA y si se puede considerar que se ha producido la renuncia a la exención en los términos establecidos en el artículo 20.Dos de la LIVA.

Para el TEAC no existe duda, al afirmar que “no tenemos más que confirmar la sujeción a IVA de la operación y, en consecuencia, la no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas”; basando su argumentación en la existencia de una renuncia fehaciente a la exención del IVA que ya fue invocada ante el órgano liquidador en las alegaciones presentadas durante

el procedimiento liquidatorio. Así, con independencia de la calificación de la operación en cuanto a la aplicación de la exención de dicho artículo, toda duda y discusión en cuanto a la tributación por uno u otro impuesto se ve despejada desde el momento en el que la transmitente ha procedido a renunciar válidamente a la exención, conforme a los requisitos legales previstos en la Ley, dando cumplimiento las partes intervinientes en la transmisión a los requisitos exigidos por la normativa reguladora del IVA respecto a la renuncia a la exención.

De los datos y pruebas aportados por parte de la reclamante, queda constancia de que las partes en la escritura pública reflejaron la sujeción al IVA de la entrega realizada. Pero, además, en la misma fecha en la que se formalizó la escritura de compraventa se dio fe pública a los documentos privados en los que se procedía a renunciar fehacientemente a la exención de la operación en el ámbito del IVA; concretamente a la comunicación en virtud de la cual la parte transmitente comunicaba a la adquirente el ejercicio del derecho a la renuncia a la exención y ésta ponía en conocimiento de la primera el cumplimiento de los requisitos que le impone la legislación vigente para que dicha renuncia pudiera llevarse a cabo.

Llegados a este punto, conviene recordar que el propio TEAC ya ha sentado su criterio en resoluciones precedentes en el sentido de que la renuncia a la exención es un acto inter partes que debe ser expreso, con constancia por escrito, pero que no requiere comunicación alguna a la Administración Tributaria ni tampoco debe constar necesariamente en documento Público, siendo suficiente un acto fehaciente en el que se produzca la comunicación por parte del adquirente al transmitente del cumplimiento de los requisitos que la Ley le impone y de este último al primero del ejercicio efectivo de la renuncia en un momento previo o simultáneo a la entrega.

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2006

JURISDICCION CIVIL: daños y perjuicios morales causados por inspector de Finanzas del Estado con ocasión de inspección fiscal. RJ 2006\889

Con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial aprobado por Decreto 429/93 de 26 de marzo, pretendió el legislador que la exigencia de responsabilidad patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración se realizase ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, pasando a ser la única procedente para su resolución, tanto cuando la Administración actuaba en relaciones de derecho público como privado; dicha unidad procedimental, jurisdiccional y de régimen jurídico es consecuencia lógica del sistema único directo y objetivo de responsabilidad patrimonial de la Administración y que tiene por causa el funcionamiento de los servicios públicos y que engloba cualquier tipo de actuaciones y se recoge implícitamente en los arts. 106.2 y 149.1 CE. Ahora bien, el problema se planteaba cuando se demandaba a un particular, mas la conclusión y pese a la posibilidad que contemplaba el art. 146 y que hacía sugerente la tesis del apelante, cuando era parte indisoluble de la administración, la competencia debía quedar residida igualmente en la jurisdicción contenciosa, cual acontece en el caso presente, en el que la actuación del funcionario participa de la naturaleza de los actos de imperio y que ello debe ser así, a juicio del tribunal, se pone de manifiesto con la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, si quiera su entrada en vigor se prevé a los tres meses de su publicación, en cuya Exposición de Motivos, VI, y con ánimo precisamente de clarificar el régimen instaurado por la Ley 30/1992, de exigencia directa a la Administración, se hace desaparecer toda mención a la responsabilidad civil del funcionario por los daños producidos en el desempeño del servicio, y expresamente se deroga la Ley 5 de abril de 1904, sobre responsabilidad civil de funcionarios públicos, y Real Decreto de 23 de septiembre de 1904, lo que comporta mantener la incompetencia por razón de la materia como resolvió el Auto apelado, con rechazo del recurso.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18 de mayo de 2006

IRPF: Unidad familiar: cónyuges no separados legalmente: interpretación del concepto de separación legal. JT 2006\1430

La recurrente presentó el tres de junio de 1997 declaración-liquidación del IRPF del año 1996; dicha declaración la hizo

conjunta con sus hijos con los cuales consideraba que formaba la correspondiente unidad familiar al estimar que al haberse dictado auto de fecha 23.3.1994 acordando medidas provisionales en el proceso de separación matrimonial con su entonces marido, desde ese momento ya formaba una unidad familiar separada con los tres hijos menores que le fueron concedidos en guardia y custodia.

Frente a dicha pretensión, la Administración sostiene que la opción por la tributación conjunta viene ligada a la noción de «unidad familiar» y para el caso que nos ocupa, ésta sólo se produce en el caso de que los cónyuges hubiesen estado separados «judicialmente por sentencia firme», por lo que sólo la separación «definitiva» ganada en virtud de sentencia judicial, sirve para romper la «unidad familiar tributaria» con el esposo, y por ello, sólo a partir de la misma nace la opción de computar como nueva unidad familiar la del padre, o de la madre, con los hijos menores, y en este caso, la sentencia judicial es de fecha 3 de julio de 1997, no aplicable, por tanto, al ejercicio que nos ocupa.

La demandante entiende que en virtud de auto de medidas provisionales dictado en el procedimiento, de separación y por efecto de lo previsto en el art. 103 Código Civil, ya quedaba separada «legalmente» desde dicho momento, por lo que en realidad el núcleo de la cuestión litigiosa se restringe a la interpretación del concepto de «separación legal» y más concretamente si dicha separación legal a la que alude el art. 87 debe entenderse como la producida por efecto de la separación judicial en virtud de sentencia firme o, como sostiene la recurrente, el concepto comprendería la separación provisional en virtud de auto judicial de medidas provisionales.

Una vez analizada la legislación, tanto civil como tributaria aplicable al objeto del recurso, el Tribunal entiende que una cosa es que la separación matrimonial en virtud de sentencia judicial, por su carácter constitutivo, atribuya a los cónyuges el estado de separados legalmente, y otra distinta que sólo los separados por sentencia judicial tengan la consideración de separados legalmente para el Derecho, pues no hay que olvidar que la Sentencia estimatoria ratifica la separación acordada en el auto de medidas. Por lo tanto, y para el caso que nos ocupa, ha de entenderse que existe separación legal desde el mismo momento en que se produce el auto judicial de medidas provisionales.



Consultas DGT

Selección de Consultas de la Dirección General de Tributos

- IRPF. Trabajador desplazado a México durante tres meses a una filial española para realizar trabajos de adiestramiento de personal.
- IRPF. Empresario individual dedicado a la actividad de transporte de mercancías por carretera sin permiso de conducir. Cómputo de la actividad en el módulo personal no asalariado.
- Préstamo de los socios administradores a la sociedad. En devolución del préstamo, la sociedad satisface las cuotas de la Seguridad Social de los socios administradores.
- Vivienda destinada a alquiler. Consideración de los gastos por reparación, comunidad, impuestos, etc. en los momentos en que la vivienda está vacía.
- Indemnización por rescisión de la relación laboral especial de alta dirección por causas ajenas a la voluntad del directivo.
-

Consulta de la DGT de 27 de septiembre de 2006

IRPF. Trabajador desplazado a México durante tres meses a una filial española para realizar trabajos de adiestramiento de personal. V1931-06

La primera cuestión es determinar el lugar de tributación de la renta derivada del trabajo por cuenta ajena realizado en México. A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 15 del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia del Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal, las rentas que haya percibido el consultante por los trabajos realizados en México sólo pueden someterse a imposición en España, dado que, aunque el trabajo se ejerza en México, la permanencia en dicho Estado es inferior a 183 días y las remuneraciones se pagan por o en nombre de una empresa residente en España.

Por su parte, la letra p) del artículo 7 del TRLIRPF (texto vigente en el momento de dictarse la Consulta) declara

exentos los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, cuando concurren los siguientes requisitos:

“1º.- Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.

2º.- Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

La exención tendrá un límite máximo de 60.101,21 euros anuales. Reglamentariamente podrá modificarse dicho importe.

La presente exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el artículo 8.A.3.b) del Reglamento de este Impuesto, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.”

Cuando la citada prestación de servicios tiene lugar entre una casa central española y su filial en el extranjero debe analizarse cada caso concreto para determinar si realmente el destinatario o beneficiario de los servicios es la filial no residente o si por el contrario se trata de servicios que redundan en beneficio de ambas entidades, o lo que es lo mismo, de una única entidad formada por la casa central en España y su filial en el extranjero.

Otra cuestión importante es la cuantificación de la renta exenta

La norma declara exentos los rendimientos del trabajo que se han obtenido por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa o entidad no residente, y establece un límite máximo de 60.101,21 euros anuales.

Únicamente deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero para efectuar la prestación de servicios transnacional, de tal forma que serán los rendimientos devengados durante esos días los que estarán exentos.

Por último, la obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta del IRPF se regula en el artículo 101 del TRLIRPF y su desarrollo reglamentario. Según establece el artículo 73 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1775/2004, están sujetos a retención los rendimientos del trabajo.

Consulta de la DGT de 2 de octubre de 2006

IRPF. Empresario individual dedicado a la actividad de transporte de mercancías por carretera sin permiso de conducir. Cómputo de la actividad en el módulo personal no asalariado. V1943-06

En la Orden de Hacienda que cada año publica el Boletín Oficial del Estado por la que se desarrolla el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, se establecen los criterios para cuantificar el personal no asalariado. Estableciéndose que se computará como una persona no asalariada al empresario.

Esta regla se quiebra en aquellos supuestos en que el empresario pueda acreditar una dedicación inferior a 1.800 horas/año por causas objetivas, tales como jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación. En estos casos se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad, estimándose las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

En el caso planteado, para la Dirección General de Tributos esta circunstancia objetiva no se da, pues carecer del permiso de conducir adecuado a los vehículos afectos a la actividad, así como la contratación de un gerente a tiempo parcial no se pueden considerar como causas objetivas que quiebren la regla general, por lo que el titular de la actividad debe computarse como una persona no asalariada.

Consulta de la DGT de 11 de octubre de 2006

Préstamo de los socios administradores a la sociedad. En devolución del préstamo, la sociedad satisface las

cuotas de la Seguridad Social de los socios administradores. Posible existencia de retribución en especie por el pago de las cuotas de la Seguridad Social. V2023-06

Al corresponder la obligación de cotizar al administrador, su pago por parte de la sociedad en la que aquél ejerce su cargo da lugar a una retribución en especie del trabajo.

No obstante, en el caso consultado el pago de las cuotas de la Seguridad Social lo realiza la sociedad como devolución de un préstamo que le habían efectuado los socios administradores, por lo que no cabe apreciar la existencia de retribución alguna respecto al pago de aquellas cuotas en cuanto se correspondan con la devolución del préstamo.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación al préstamo de las reglas de valoración que para las operaciones vinculadas entre una sociedad y sus administradores establece la normativa vigente.

Consulta de la DGT de 11 de octubre de 2006

Vivienda destinada a alquiler. Consideración de los gastos por reparación, comunidad, impuestos, etc. en los momentos en que la vivienda está vacía. V2021-06

Tienen la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, todos los gastos necesarios para su obtención y el importe del deterioro sufrido por el uso o transcurso del tiempo en los bienes o derechos de los que procedan los rendimientos.

Los gastos de conservación y reparación, es decir, los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones, o los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros, tendrán la consideración de deducibles para la determinación del rendimiento del capital inmobiliario.

Para la deducibilidad de estos gastos es necesario, en un supuesto como el que es objeto de consulta, en el que existen períodos en los que la vivienda no está alquilada, sino en expectativas de alquiler, la existencia de una correlación entre esos gastos de conservación y reparación y los ingresos derivados del posterior arrendamiento de la vivienda o, en su caso, de la posterior constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de la misma.

Lo anterior comporta que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no al disfrute, siquiera temporal, de la vivienda por su titular.

Lo mismo cabría decir de los gastos de publicidad y agencia que tengan por objeto el arrendamiento de la vivienda, serían deducibles en la medida en que vayan dirigidos a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario.

Ahora bien, por lo que se refiere a los gastos de comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y amortizaciones, solo serán deducibles en los períodos en que la vivienda se encuentre arrendada, dado que en los períodos en que la vivienda no se encuentre arrendada, habría que imputar como renta inmobiliaria la cantidad que resulte de aplicar el 2 por 100 al valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley del Impuesto, no contemplando este precepto la deducción de gasto alguno.

Consulta de la DGT de 11 de octubre de 2006

Indemnización por rescisión de la relación laboral especial de alta dirección por causas ajenas a la voluntad del directivo.

En los supuestos de cese de la relación laboral especial que une a la empresa con el alto directivo, regulada por el Real Decreto 1382/1985, la Dirección General de Tributos, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1995, que al no existir ningún límite máximo fijado con carácter obligatorio, la totalidad de la indemnización satisfecha estará plenamente sometida al Impuesto como rendimientos del trabajo y su sistema de retenciones a cuenta.

En cualquier caso, a dichos rendimientos del trabajo les será de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por 100

previsto en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto, en la medida que en el presente caso existe un período de generación superior a dos años.



Legislación

Reseña legislativa

BOE	DISPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN
CAPITULO I		
PARTE GENERAL		
14.03.07 63	Orden EHA/564/2007 07.03.07	Modifica Orden HAC/2324/2003, se establecen normas detalladas para la aplicación de disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación.
16.03.07 65	Ley 2/2007 15.03.07	De sociedades profesionales.
14.04.07 90	Orden EHA/962/2007 10.04.07	Desarrolla disposiciones de facturación telemática y conservación electrónica de facturas, RD 1496/2003, aprueba regto. regula obligaciones de facturación.
28.04.07 102	RD 475/2007 13.04.07	Se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
CAPITULO II		
IMPTO. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
22.03.07 70	Orden EHA/672/2007 19.03.07	Aprueba mod. 130/131, pagos fraccionados a cuenta, modifica lugar y forma de presentación, modifica domiciliación bancaria regulada por Orden EHA/3398/2006.
30.03.07 77	Orden EHA/784/2007 26.03.07	Aprueba mods. IRPF e IP, 2006, establece procedimiento borrador del IRPF, y determina lugar, forma y plazos de presentación normal, telemática o telefónica.
31.03.07 78	RD 439/2007 30.03.07	Aprueba el Reglamento del IRPF y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por RD 304/2004.
31.03.07 78	Orden EHA/804/2007 30.03.07	Se desarrolla para el 2007, método de estimación objetiva del IRPF.
05.04.07 82	Resolución 27.03.07	DG del Tesoro y P.F., hace público el tipo de interés efectivo para 2º trimestre del 2007, a efectos de calificar tributariamente determinados activos financieros.
13.04.07 89	Corrección errores Resolución 27.03.07	DG del T. y P.F., tipo de interés efectivo para 2º trimestre del 2007, a efectos de calificar tributariamente determinados activos financieros. (BOE 05.04.07)
30.04.07 103	Orden EHA/1136/2007 26.04.07	Reduce para el 2006, los índices de rendimiento neto aplicables en método de estimación objetiva del IRPF para actividades agrícolas y ganaderas.

CAPITULO
XV

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

27.03.07 74	Protocolo 29.06.06	Modifica convenio de 26.04.1966 entre España y la Confederación Suiza para evitar doble imposición en materia de renta y sobre el patrimonio.
28.03.07 75	Corrección errores Convenio 05.03.06	Entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos para evitar doble imposición y prevenir evasión fiscal en materia de renta y patrimonio. (BOE 23.01.07)
29.03.07 76	Corrección errores Convenio 19.05.05	Entre el Reino de España y República de Croacia para evitar doble imposición y prevenir evasión fiscal en materia de renta y patrimonio (BOE 23.01.07)
04.04.07 81	Corrección errores Convenio 07.10.02	Entre España y República Argelina para evitar la doble imposición y prevenir evasión fiscal en materia de renta y patrimonio. (BOE 22.07.05)
04.04.07 81	Corrección errores Convenio 07.03.05	Entre España y Vietnam para evitar doble imposición y prevenir evasión fiscal en materia de renta. (BOE 10.01.06)

CAPITULO
V

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

22.03.07 70	Orden EHA/672/2007 19.03.07	Aprueba mod. 310 de régimen simplificado, modifica lugar y forma de presentación y modifica domiciliación bancaria regulada por Orden EHA/3398/2006.
31.03.07 78	Orden EHA/804/2007 30.03.07	Se desarrolla para el 2007, régimen especial simplificado del IVA.

CAPITULO
VIII

IMPUESTOS LOCALES

21.03.07 69	Resolución 07.03.07	Dirección General del Catastro, se publica el Convenio celebrado con el Consejo General de la Abogacía Española.
----------------	------------------------	--

CAPITULO
IX

OTRAS FIGURAS TRIBUTARIAS

05.04.07 82	Orden EHA/873/2007 29.03.07	Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional EXPO Zaragoza 2008.
14.04.07 90	Orden EHA/963/2007 13.04.07	IEH. Amplía plazo, Orden EHA/276/2007, procedimiento para devolución de cuotas soportadas por agricultores y ganaderos por adquisiciones de gasóleo.

02.05.07 105	Orden EHA/1171/2007 24.04.07	Establece forma y plazos de autoliquidación y pago de la tasa prevista en disposición adicional cuarta de Ley 26/2006, mediación de seguros y reaseguros privados.
-----------------	---------------------------------	--

CAPITULO X	DISPOSICIONES O PROYECTOS NORMATIVOS QUE AFECTAN DIVERSOS TRIBUTOS	
---------------	--	--

14.04.07 90	RD-Ley 3/2007 13.04.07	Adoptan medidas urgentes para reparar daños causados por inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante marzo y abril 2007.
20.04.07 95	Corrección errores RD-Ley 3/2007 13.04.07	Adoptan medidas urgentes para reparar daños causados por inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro. (BOE 14.04.07)

CAPITULO XII	DERECHO MERCANTIL Y OTRAS MATERIAS CONEXAS CON EL DERECHO TRIBUTARIO	
-----------------	--	--

16.03.07 65	RD 171/2007 09.02.07	Se regula la publicidad de los protocolos familiares.
13.04.07 89	Ley 6/2007 12.04.07	Reforma Ley 24/1988, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores.

CAPITULO XIV	REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO	
-----------------	---	--

15.03.07 64	Recurso inconstitucionalidad nº 2102-2004	Andalucía. Ley del Parlamento de 18/2003, de 29.12, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
15.03.07 64	Ley Foral 2/2007 14.02.07	Navarra. Se regula para el año 2007 el programa PREVER en lo que respecta al IS y al IRPF.
16.03.07 65	Ley 10/2006 27.12.06	Principado de Asturias. Presupuestos Generales para 2007.
16.03.07 65	Ley 11/2006 27.12.06	Principado de Asturias. Medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007.
20.03.07 68	Ley Orgánica 2/2007 19.03.07	Andalucía. Reforma del Estatuto de Autonomía.
29.03.07 76	Ley 1/2007 07.03.07	Castilla y León. Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad.
30.03.07 77	Corrección errores Ley Orgánica 1/2007 28.02.07	Illes Balears. Reforma del Estatuto de Autonomía. (BOE 01.03.07)

11.04.07 87	Ley 6/2006 20.12.06	Castilla-La Mancha. Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para el año 2007.
13.04.07 89	Ley 9/2006 21.12.06	Castilla-La Mancha. Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.
13.04.07 89	Ley 10/2006 21.12.06	Castilla-La Mancha. Se modifica la Ley 17/2005, de medidas en materia de tributos cedidos.
13.04.07 89	Corrección errores Ley 12/2006 28.12.06	Canarias. Presupuestos Generales de la Comunidad para 2007. (BOE 27.02.07)
20.04.07 95	Ley 10/2007 20.03.07	Comunidad Valenciana. Régimen Económico Matrimonial Valenciano.
23.04.07 97	Ley Orgánica 5/2007 20.03.07	Aragón. Reforma del Estatuto de Autonomía.
28.04.07 102	Corrección errores Ley 11/2006 27.12.06	Comunitat Valenciana. De Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2007. (BOE 24.01.07)
04.05.07 107	Resolución 29.03.07	Extremadura. Dpto. Relaciones Institucionales la AEAT, publica Convenio de colaboración entre la AEAT y Junta de Extremadura en materia de informática tributaria.

CAPITULO
XIII

JURISPRUDENCIA

09.04.07 85	Providencia 16.03.07	Dictada por Sala 3ª del TS, admite cuestión de ilegalidad planteada por el TSJ Madrid, sobre art. 31, apart. 1.3, del RD 1624/1992, aprueba el Rgto. del IVA.
----------------	-------------------------	---



Calendario Territorio Común

Calendario del Contribuyente de junio-julio 2007

JUNIO

HASTA EL DÍA 7 de junio

IMPUESTOS ESPECIALES

- Mayo 2007. Todas las empresas

MODELO 511

- Abril 2007. Grandes Empresas (*)

MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558

- Abril 2007. Todas las empresas (*)

MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Mayo 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Mayo 2007. Grandes Empresas

MODELO 320

- Mayo 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 330

- Mayo 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Mayo 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones.

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Marzo 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Mayo 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Mayo 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560

HASTA EL DÍA 25 de junio**RENTA**

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta

JULIO**HASTA EL DÍA 2 de julio****RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual 2006

MODELOS D-100, D-101, D-714

- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2006

MODELO 150

- Confirmación de borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta

HASTA EL DÍA 6 de julio**IMPUESTOS ESPECIALES**

- Junio 2007. Todas las empresas

MODELO 511

- Mayo 2007. Grandes Empresas (*)

MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558

- Mayo 2007. Todas las empresas (*)

MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Segundo Trimestre 2007

MODELOS 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128

- Junio 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Renta

- Segundo Trimestre 2007:

- Estimación Directa

MODELO 130

- Estimación Objetiva

MODELO 131

IVA

- Segundo Trimestre 2007. Régimen General

MODELO 300

- Segundo Trimestre 2007. Régimen Simplificado

MODELO 310

- Segundo Trimestre 2007. Regímenes General y Simplificado

MODELO 370

- Junio 2007. Grandes Empresas

MODELO 320

- Junio 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 330

- Junio 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Junio 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380

- Segundo Trimestre 2007. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

MODELO 349

- Segundo Trimestre 2007. Servicios vía electrónica

MODELO 367

- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales

MODELO 308

- Segundo Trimestre 2007. Declaración-Liquidación no periódica

MODELO 309

- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

MODELO 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Segundo Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas

MODELO 553

- Abril 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Segundo Trimestre 2007. Impuesto sobre la Electricidad

MODELO 560

- Junio 2007. Grandes Empresas

MODELO 560

- Junio 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Segundo Trimestre 2007

MODELO E-21

- Segundo Trimestre 2007. Solicitudes de devolución:

- Introducción en depósito fiscal

MODELO 506

- Envíos garantizados

MODELO 507

- Ventas a distancia

MODELO 508

- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas

MODELO 524

- Consumo de hidrocarburos

MODELO 572

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Segundo Trimestre 2007

MODELO 569

HASTA EL DÍA 25 de julio**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2006

MODELOS 200, 201, 220, 225

Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

HASTA EL DÍA 31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

• Segundo Trimestre 2007. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito

MODELO 195

• Segundo Trimestre 2007. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles

MODELO 197

GALLO MASERO ABOGADOS

Avda. María Auxiliadora, 14 - 2º- Of. 14 41003

Teléfono:954 989 227 /Fax:954 532 172 E-mail: administracion@gallomasero.com

www.gallomasero.com

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales

